



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 23 de junio de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCI  
Número

115

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 400

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVIII Y XLVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011–2017, en su pilar denominado “Gobierno Solidario” establece que la política social debe brindarse a los sectores de la población que ante las características que presentan, requieren de una atención focalizada que generen movilidad social y desarrollo humano.

Que entre estos grupos se considera a las niñas, niños y adolescentes, específicamente aquellos en situación de vulnerabilidad, que se deben atender de manera efectiva sus necesidades en una política social, a través del reconocimiento, promoción y desarrollo de los derechos humanos, como objetivo principal de garantizar su dignidad, orientado al logro del pleno desarrollo y a la igualdad de sus oportunidades y derechos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantizando sus derechos, destacando la prioridad que se otorga a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que ese principio guía el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto, entre otros, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que la Ley en cita establece el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y tendrá entre otras atribuciones, difundir el marco jurídico nacional e internacional para su protección, así como generar los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos.

Que el 7 de mayo de 2015 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que en ese sentido, y para dar cumplimiento a los aspectos que regula la legislación en cita, es preciso crear dicho Sistema Estatal de Protección Integral, como la instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 1.** Se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez, en adelante el Sistema Estatal de Protección Integral.

**Artículo 2.** El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez.

**II.** Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección.

**III.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local.

**IV.** Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**V.** Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- VI.** Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- VII.** Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva.
- VIII.** Participar en la elaboración del Programa Nacional.
- IX.** Elaborar y ejecutar el Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.
- X.** Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Estatal.
- XI.** Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Estatal y remitirlo al Sistema Nacional de Protección.
- XII.** Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XIII.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes.
- XIV.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores o responsables legales y con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos.
- XV.** Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos estatal y municipales, estrategias y prioridades de la política pública estatal de protección de niñas, niños y adolescentes.
- XVI.** Establecer los lineamientos para el funcionamiento de los sistemas municipales de protección integral.
- XVII.** Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XVIII.** Celebrar convenios de coordinación en la materia.
- XIX.** Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

**XX.** Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional.

**XXI.** Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.** El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá como eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México.

**Artículo 4.** El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por:

**A.** Poder Ejecutivo Estatal:

- I. El titular del Ejecutivo Estatal.
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno.
- III. El titular de la Procuraduría General de Justicia.
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas.
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- VI. El titular de la Secretaría de Educación.
- VII. El titular de la Secretaría de Cultura.
- VIII. El titular de la Secretaría de Salud.
- IX. El titular de la Secretaría del Trabajo.
- X. El titular de la Dirección General del Sistema Estatal DIF.
- XI. El titular del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

**B.** Dos representantes del Poder Legislativo.

**C.** Dos representantes del Poder Judicial.

**D.** Los titulares de las delegaciones federales en el Estado de México de:

- I. La Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. El Instituto Nacional de Migración.

III. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

E. Presidentes municipales representantes de las regiones del Estado de México.

F. Un Representante de los organismos públicos siguientes:

I. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

II. Instituto Electoral del Estado de México.

III. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

IV. Universidad Autónoma del Estado de México.

G. Dos representantes de la sociedad civil organizada que serán nombrados por el Sistema Estatal de Protección Integral, en los términos del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral, cuatro representantes de la Red Estatal de Difusores Infantiles, en el que participarán una niña, un niño, una adolescente y un adolescente, cuyas opiniones serán tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, así como los demás que sean determinados, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

**Artículo 5.** El Sistema Estatal de Protección Integral se reunirá cuando menos dos veces al año.

Para sesionar válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros entre quienes deberá estar su Presidente, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como para la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales, dichos lineamientos deberán ser publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 7.** La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 8.** El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- II. Tener más de 30 años de edad.
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado.
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 9.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema.
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral.
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos.
- VI. Apoyar al Sistema Estatal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos.
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad.
- X. Administrar el sistema de información a nivel estatal a que se refiere la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

- XI.** Informar cada cuatro meses al Sistema Estatal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades.
- XII.** Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.
- XIII.** Garantizar la participación de los sectores social y privado así como la participación de niñas, niños y adolescentes.
- XIV.** Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XV.** Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales de protección la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XVI.** Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Estatal de Protección Integral.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Sistema de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de México se deberá instalar en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**